



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 29 de abril del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 10052, de fecha 30 de marzo del 2022, mediante el cual el administrado Antenor Serrano Cuba, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 027-2022-GSCFN-MDSS; la Resolución Gerencial N° 027-2022-GSCFN-MDSS que dispone declarar fundado en parte el recurso de reconsideración presentado en autos y consecuentemente dispone el pago de la multa equivalente a S/ 3,850.34 soles por parte del administrado; el acta de fiscalización N° CU 001610 de fecha 13 de abril del 2021, mediante la cual se constata la comisión de la infracción contenida en el numeral 01.22 del Código Único de Infracciones; Informe N° 608-2022-DHC-GSCFN-MDSS y la Opinión Legal N° 194-2022-GAL-MDSS y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en fecha 13 de abril del año 2021 mediante Acta de Fiscalización N° CU 001610 se procede a realizar una constatación en el inmueble ubicado en APV Magisterial SUTEP Clorinda Matto de Turner D-5, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, en donde se constata una construcción de concreto armado de 2 niveles en un área aproximada de 75 m<sup>2</sup> ubicado hacia la calle José Carlos Mariategui, construcción que contraviene lo dispuesto en el numeral 01.22 del CUIS que dispone como infracción "Construir sin licencia de obra fuera del Centro Histórico" infracción que en el momento de la comisión de los hechos estaba regulada por la Ordenanza Municipal N° 044-2019-MDSS que sancionaba dicha infracción con una multa equivalente al 10% de valor de la obra y como sanción complementaria la paralización de obra;

Que, mediante Carta N° 009-EAR-2021 de fecha 27 de abril del 2021, la Inspector Técnico de la entidad eleva al Sub Gerente de Control Urbano el Informe pertinente respecto a los hechos advertidos, en el que respecto a la valorización del inmueble se advierte un análisis técnico de la estructura de construcción realizada y se calcula el valor de la obra por el monto de S/ 77,006.71, precisándose que la valorización únicamente se ha realizado respecto a muros y columnas, techo y piso de los dos niveles construidos sin precisar valorización alguna a los acabados de la construcción. Mediante Resolución de Apertura de Instrucción N° 033-2021-SGCUF-GSCFN-MDSS/C de fecha 04 de agosto del 2021 se dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador resolución que ha sido notificada al administrado conforme obra en autos. Mediante Informe Final de Instrucción N° 043-2021-YMP-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 26 de noviembre del 2021 se procede a concluir el

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



procedimiento sancionador contra el hoy impugnante, documento que a su vez ha sido notificado al impugnante en fecha 26 de noviembre del año 2021;

Que, mediante expediente administrativo N° 54019 de fecha 02 de diciembre del 2021, mediante la cual el administrado presenta descargo al contenido del Informe Final de Instrucción N° 043-2021-YMP-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 26 de noviembre del 2021, precisando el administrado que el monto de la multa que se pretende imponer es excesivo e imposible de pagar debido a los ínfimos ingresos económicos con que cuenta, precisando a su vez que viene iniciando los trámites para la regularización de licencia de edificación con lo que se acredita que tuvo conocimiento de los actuados en sede judicial;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 02-2022-GSCFN-MDSS de fecha 11 de enero de 2022, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar al administrado ANTONIO SERRANO CUBA por la comisión de la infracción establecida en el código 01.22 "Por construir sin licencia de obra fuera del Centro Histórico"... "ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER una sanción pecuniaria al administrado Antonio SERRANO CUBA con multa del 10% de valor de la obra ejecutada equivalente a S/ 7,700.67 soles ///...///", dicha resolución ha sido notificada al administrado en fecha 12 de enero del 2022;**

Que, mediante expediente administrativo N° CU 2270 de fecha 26 de enero del 2022, el administrado interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 002-2022-GSCFN-MDSS sustentando su recurso en los siguientes fundamentos: "i) Que reconsidera la resolución en mención por cuanto desde un primer momento se ha allanado a reconocer los hechos materia de infracción, sin embargo no se ha detallado el contexto en que se sitúan los hechos materia de infracción por cuanto la construcción realizada ha sido destinada a la preservación del bien, ii) Que el pretender imponer una multa tan gravosa se hace sin conocer la base imponible por cuanto precisa que la construcción se ha invertido únicamente la suma de S/ 9,300.00 soles incluida la mano de obra, iii) Que a pesar de haber iniciado el trámite para la obtención de la licencia se le ha negado la misma por cuanto el área del lote de terreno es de 90.15 m2 y se exige dejar un área libre del 30% motivo por el cual ante la negativa de la entidad se ha determinado la construcción, iv) Que la situación económica actual ha generado diversos gastos y el ingreso mensual que tiene no supera los S/ 1,000.00 soles".

Que, mediante Resolución Gerencial N° 027-2022-GSCFN-MDSS de fecha 08 de marzo del 2022, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Antonio Serrano Cuba contra la Resolución Gerencial N° 02-2022-GSCFN-MDSS respecto a la condición atenuante. Por tanto la sanción impuesta debe reducirse a la mitad de su importe, equivalente a S/ 3,850.34 soles.**

Que, mediante expediente administrativo con CU 10052 de fecha 30 de marzo del 2022, el administrado presenta su recurso impugnatorio con los siguientes fundamentos: i) Que se ha emitido la Resolución Gerencial N° 002-2022-GSCFN-MDSS contra la cual está en desacuerdo por ser excesiva e irrazonable puesto que en la motivación de dicha resolución se hace referencia al cálculo sobre la base del porcentaje de una obra lo cual contraviene los intereses económicos del impugnante, ii) La construcción se ha realizado para preservar la integridad de la vivienda sin embargo se ha negado al administrado la obtención de la licencia de construcción, iii) Que no niega la comisión de la falta sin embargo al haber realizado el trámite de la licencia de construcción se advierte que existe un lote de 90.15 m2 y que se exige que existan vías libres en un 30%, iv) que no se ha valorado las documentales remitidas en el recurso de reconsideración puesto que solo se ha atribuido el hecho de reconocimiento de los hechos sin tomar en cuenta lo demás que se ha generado;

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



Que, conforme al Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde conocer y resolver el recurso de apelación al superior jerárquico del órgano que ha emitido el acto impugnado, en el caso de autos si la impugnación contenida en la apelación ha sido interpuesto contra una Resolución Gerencial de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad, corresponde a la Gerencia Municipal conocer el resultado de la misma;

Que, conforme se tiene de los actuados se advierte que la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones en primer término ha constatado la realización de una construcción en el inmueble ubicado en APV Magisterial SUTEP Clorinda Matto de Turner D-5, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, en donde se constata una construcción de concreto armado de 2 niveles en un área aproximada de 75 m<sup>2</sup> ubicado hacia la calle José Carlos Mariategui, por lo que conforme a la normatividad legal vigente se ha adecuado dicha acción por parte del administrado al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la entidad, en cuanto se ha tipificado en el numeral 01.22 del CUIS que dispone como infracción "Construir sin licencia de obra fuera del Centro Histórico" infracción que en el momento de la comisión de los hechos estaba regulada por la Ordenanza Municipal N° 044-2019-MDSS que sancionaba dicha infracción con una multa equivalente al 10% de valor de la obra y como sanción complementaria la paralización de obra;

Que, realizando la subsunción de los hechos al marco normativo de sanciones existente, se advierte que en efecto se ha verificado la comisión de una infracción que no ha sido negada o contradicha por el administrado, consecuentemente corresponde la aplicación de la sanción prevista, la cual es pecuniaria y a su vez dispone la paralización de la obra, debe precisarse en este extremo que luego de las modificaciones del CUIS de la entidad se ha establecido como sanción adicional la demolición o retiro de la estructura construida sin autorización alguna, sin embargo estando vigente la Ordenanza Municipal N° 044-2019-MDSS al momento de la comisión de los hechos, deberá tomarse en cuenta dicha ordenanza como el marco legal vigente para la sanción que debe imponerse al administrado;

Que, el administrado precisa que la sanción a imponerse es desproporcional y no se conoce la base sobre la cual se ha de aplicar dicha sanción, precisando que la construcción como tal le ha irrogado un costo de S/9,300.00 soles incluida la mano de obra, sin embargo dicha afirmación no ha sido corroborada o probada de alguna forma, puesto que se limita a ser una simple afirmación del administrado que no tiene aparente prueba alguna que la acredite, en contraposición a dicha afirmación se advierte en autos la Carta N° 009-EAR-2021 de fecha 27 de abril del 2021, elaborada por la Inspector Técnico de la entidad eleva al Sub Gerente de Control Urbano en el que respecto a la valorización del inmueble se advierte un análisis técnico de la estructura de construcción realizada y se calcula el valor de la obra por el monto de S/ 77,006.71, precisándose que la valorización únicamente se ha realizado respecto a muros y columnas, techo y piso de los dos niveles construidos sin precisar valorización alguna a los acabados de la construcción. Sobre este extremo, verificadas las vistas fotográficas que obran en autos folios 06, en efecto se advierte una construcción de columnas y paredes con techos en los dos niveles construidos y que la valorización realizada para establecer el monto de la construcción dista en demasía del monto que supuestamente habría invertido el administrado, por otra parte se advierte que la valorización realizada está acorde a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 270-2020-VIVIENDA consecuentemente el cuestionamiento en este extremo no puede ser amparado;

Que, respecto al extremo que señala que la Resolución Gerencial N° 002-2022-GSCFN-MDSS contra la cual está en desacuerdo por ser excesiva e irrazonable puesto que en la motivación de dicha resolución se hace referencia al cálculo sobre la base del porcentaje de una obra lo cual contraviene los intereses económicos del impugnante, como se ha señalado la base imponible para la cuantificación del valor de la obra está debidamente detallado en la Carta remitida por la Inspectora de la entidad, ahora bien en el extremo que señala que se viene

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



generando perjuicio económico al administrado por la imposición de la sanción, no debe perderse de vista que amparando la posición que ha tenido en el desarrollo del procedimiento el administrado ha reconocido la infracción que se le atribuye, motivo por el cual se le ha considerado en los extremos de las circunstancias atenuantes establecidas en la norma legal, en cuanto se precisa: "Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones ///.../// 2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe", consecuentemente al momento de emitirse la resolución Gerencial impugnada se advierte que iniciado el procedimiento y ante la aceptación por escrito del hoy impugnante, se habría tomado en cuenta los criterios para atenuar la responsabilidad administrativa generada por la aceptación del infractor, consecuentemente el pretender alegar un severo perjuicio económico no está sustentado cuando la construcción se ha realizado, el administrado reconoce haber realizado la misma sin autorización alguna y se impone una multa que ha sido reducida en un cincuenta por ciento del monto original;

Que, respecto al argumento de que la construcción se ha realizado para preservar la integridad de la vivienda sin embargo se ha negado al administrado la obtención de la licencia de construcción y que el lote de terreno donde se ubica la construcción es de 90.15 m<sup>2</sup> y que se exige que existan vías libres en un 30%, todos estos parámetros son establecidos por la normatividad legal vigente, conforme a lo reconocido por el propio administrado se le ha negado la posibilidad de realizar la construcción por el área del terreno donde elaboraría la misma, queda claro entonces que al no cumplir con la normatividad la licencia de construcción le sería denegada, sin embargo, a pesar de ello y sin contar con asesoramiento técnico alguno se pretende vulnerar las normas de derecho público y realizar construcción fuera del marco legal permitido, esta decisión de realizar dichas construcciones debe ser asumida por el administrado y no pretender correr dicha responsabilidad a la administración pública como asegura el administrado en su recurso de apelación, por cuanto la decisión de construir ha sido propia y no inducida por la entidad;

Que, respecto al extremo de que no se ha valorado las documentales remitidas en el recurso de reconsideración puesto que solo se ha atribuido el hecho de reconocimiento de los hechos sin tomar en cuenta lo demás que se ha generado, debe tomarse en cuenta que los medios probatorios y argumentos vertidos han sido analizados por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad, prueba de ello se tiene que se ha amparado parcialmente el recurso de reconsideración presentado en autos, por lo tanto la aseveración fáctica del administrado resulta inexacta respecto a los hechos que se han producido dentro del procedimiento administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades "ARTÍCULO 79.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: ///.../// 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: ///.../// 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: ///.../// 3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica///...///", en consecuencia está acreditada la facultad de la entidad de evaluar y posibilitar la autorización de las construcciones dentro del radio del distrito, consecuentemente las actuaciones administrativas llevadas a cabo por la entidad están enmarcadas dentro de la Ley Orgánica de Municipalidades y deben ser analizadas conforme al estado constitucional de derecho sobre cuya base toda persona natural o jurídica debe respetar las normas legales vigentes y aquellas disposiciones normativas a fin de regular la convivencia en sociedad;

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



Que, mediante Opinión Legal N° 194-022-GAL-MDSS de fecha 13 de abril del 2022, el Gerente de Asuntos legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso impugnatorio de apelación presentado en autos por el administrado, debiendo notificarse dicho acto administrativo y agotar con ello la vía administrativa;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación presentado por el administrado **ANTENOR SERRANO CUBA** contra la Resolución Gerencial N° 027-2022-GSCFN-MDSS de fecha 08 de marzo del 2022, confirmando en todos sus extremos la venida en grado de apelación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a **ANTENOR SERRANO CUBA** en el inmueble ubicado en APV Magisterial SUTEP – Clorinda Matto de Turner lote D-5, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Fiscalización, Seguridad Ciudadana y Notificaciones de la entidad.

**ARTICULO CUARTO.** – **DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución, remitiendo los mismos a fojas 159.

**ARTICULO QUINTO.** – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIAN  
  
Lic. Juan Pablo Luza Siku  
GERENTE MUNICIPAL

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**